

Martes, 31 de mayo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villamiel

ANUNCIO. Nombramiento Teniente de Alcalde.

Con fecha 13 de mayo de 2022, en Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Villamiel, tomé posesión del cargo de Alcaldesa, tras lo cual, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación, se aprobó el nombramiento de la PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, Doña Azucena García Matas, lo que se publica a los efectos de los artículos 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“Visto que tomé posesión del cargo de Alcaldesa en Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el pasado día 13 de mayo de 2022.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece que “Los/as Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al/a Alcalde/sa, siendo libremente designados/as y removidos/as por éste/a de entre los/as miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los/as Concejales/as”.

Conforme a lo establecido en Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que en sus artículos 46 y siguientes establece:

Art. 46 1. Los/as Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados/as y cesados/as por el/a Alcalde/sa de entre los/as miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los/as Concejales/as.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del/a Alcalde/sa de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los/as designados/as, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el/a Alcalde/sa, si en ella no se dispusiera otra cosa.

2. En los municipios con Comisión de Gobierno el número de Tenientes de Alcalde no podrá



Martes, 31 de mayo de 2022

exceder del número de miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales/as.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

4. En los Ayuntamientos que no tengan Comisión de Gobierno podrán ser objeto de una sola resolución del/a Alcalde/sa, el nombramiento como Teniente de Alcalde y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

Art. 47. 1. Corresponde a los/as Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al/a Alcalde/sa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste/a para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del/a Alcalde/sa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el/la nuevo/a Alcalde/sa.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del/a Alcalde/sa no podrán ser asumidas por el/a Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el/a Alcalde/sa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el/a Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el/a Presidente/a, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el/a Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Art. 48. En los supuestos de sustitución del/a Alcalde/sa, por razones de ausencia o enfermedad, el/a Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.

Esta Alcaldía es competente para nombrar nombrar Tenientes de Alcalde y por ello:



Martes, 31 de mayo de 2022

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar, como Primera Teniente de Alcaldesa a Doña Azucena García Matas.

SEGUNDA. Comunicar esta Resolución a la Concejala para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd.cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villamiel, 23 de mayo de 2022

Alba Baile González

ALCALDESA - PRESIDENTA

